
JORGE MÉNDEZ HERBRUGER
 PRESIDENTE




LUIS FERNANDO PÉREZ MARTÍNEZ
 SECRETARIO


FRANCISCO JAVIER DEL VALLE
 SECRETARIO

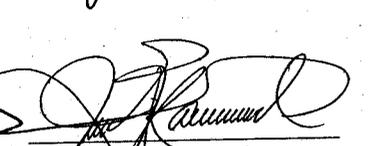
PALACIO NACIONAL: Guatemala, 30 de noviembre del año dos mil cinco.

PUBLÍQUESE Y CUMPLASE




BERGER PERDOMO


Francisco Bermúdez Amado
 Ministro de la Defensa Nacional


Lic. Jorge Raúl Arroyave Reyes
 SECRETARIO GENERAL
 DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

(E - 780 - 2005) - 8 diciembre



CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA

DECRETO NÚMERO 84-2005

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA

CONSIDERANDO:

Que el parque vehicular de Guatemala ha sufrido un muy considerable incremento en los últimos años, complicando lo relativo al tránsito en las ciudades del país, provocando caos vial y múltiples accidentes de tránsito.

CONSIDERANDO:

Que en gran parte los accidentes de tránsito que tantas vidas cuestan a la ciudadanía guatemalteca son debidos a deficiencias en la capacitación de quienes obtienen licencia de conducir y de la capacidad de visión de los conductores de vehículos automotores.

CONSIDERANDO:

Que es obligación del Estado garantizar la seguridad de sus habitantes y que para el efecto es necesario emitir la legislación necesaria.

POR TANTO:

En uso de las facultades que le confiere el artículo 171 inciso a) de la Constitución Política de la República y tomando en cuenta lo que preceptúa el artículo 2 del mismo cuerpo legal.

DECRETA:

La siguiente:

**REFORMA AL DECRETO NÚMERO 132-96
 DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA, LEY DE TRÁNSITO**

Artículo 1. Se reforma el párrafo segundo del artículo 14, el cual queda así:

"Para la obtención de la primera licencia de conducir vehículos automotores terrestres se requiere:

- a) Llenar el formulario correspondiente.
- b) Presentarse personalmente.
- c) En caso de mayores de edad, presentar original de la cédula de vecindad y entregar fotocopia completa de la misma.
- d) En caso de personas que tengan dieciséis o más años de edad sin haber alcanzado la mayoría, presentar certificación de la partida de nacimiento y autorización por escrito con firma legalizada de quien ejerza la patria potestad, en la que deberá declarar bajo juramento hacerse cargo de las responsabilidades civiles que pudieren ocasionarse.
- e) Pagar el valor correspondiente.
- f) Presentar el número de fotos que requiere la autoridad o en su caso presentarse a la toma de fotos.

- g) Presentar constancia de haber aprobado los exámenes teóricos y prácticos que determine el reglamento, emitida por las entidades aprobadas para el efecto por el Departamento de Tránsito de la Policía Nacional Civil del Ministerio de Gobernación.
- h) Presentar certificado de examen de la vista, expedido dentro de los seis meses anteriores a la fecha de su presentación.

Para renovar o reponer una licencia de conducir se requiere: En caso de renovación, presentar la licencia vencida y llenar los requisitos indicados para la obtención de la primera licencia, con excepción de lo indicado en el inciso g).

En caso de reposición por extravío o robo, presentar certificación de la denuncia presentada ante la autoridad competente.

El examen de la vista necesario para la obtención, renovación y reposición de licencias de conducir, deberá ser realizado por un profesional especializado en la materia.

Todo lo demás relacionado con la suspensión, cancelación, tipos, medios, materiales y procedimientos relacionados con las licencias de conducir lo fijará el reglamento respectivo."

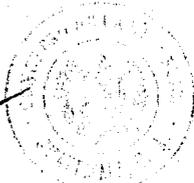
Artículo 2. El presente Decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

REMÍTASE AL ORGANISMO EJECUTIVO PARA SU SANCIÓN, PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN.

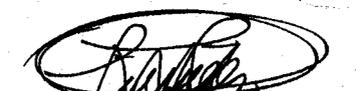
EMITIDO EN EL PALACIO DEL ORGANISMO LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE GUATEMALA, EL NUEVE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL CINCO.

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA


JORGE MÉNDEZ HERBRUGER
 PRESIDENTE



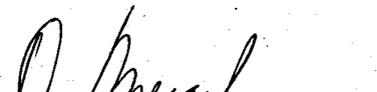

MAURICIO JOSÉ LEÓN CORADO
 SECRETARIO

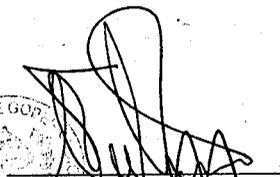

LUIS FERNANDO PÉREZ MARTÍNEZ
 SECRETARIO

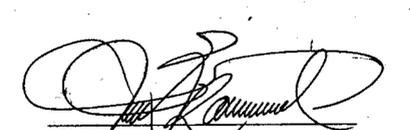
PALACIO NACIONAL: Guatemala, 24 de noviembre del año dos mil cinco.

PUBLÍQUESE Y CUMPLASE




BERGER PERDOMO


Carlos Vielmann Montes
 MINISTRO DE GOBERNACIÓN


Lic. Jorge Raúl Arroyave Reyes
 SECRETARIO GENERAL
 DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA